



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL  
DELITO DE PECULADO DOLOSO EN EL EXPEDIENTE N°  
00217-2013-44-1201-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO – LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR  
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**AUTOR**

**OSCO PAUCAR, CARLOS BRUNO**

**ORCID: 0000-0002-9230-708X**

**ASESOR**

**AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL**

**ORCID: 0000-0001-6022-8101**

**LIMA – PERU**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**OSCO PAUCAR, CARLOS BRUNO**

**ORCID: 0002-9230-708X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado LIMA-  
PERÚ

### **ASESOR**

**AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL**

**ORCID: 0000-0001-6022-8101**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas Escuela Profesional de Derecho, Chimbote - Perú

### **JURADO**

**DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**EDGAR PIMENTEL MORENO**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mag. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mag. EDGAR PIMENTEL MORENO, Edgar

Miembro

Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ

Asesor

## **AGREDECIMIENTO**

A mí madre, esposa, hijos y hermanas

Por la gran fortaleza que me transmiten

Por el apoyo incondicional, sumando

La gran la paciencia que lo tiene conmigo.

Carlos Bruno Osco Paucar

## **DEDICATORIA**

A mis hijos BHORYS, FRANK y KENNEDI  
Son los responsables de transmitir a las futuras  
Generaciones las hazañas que se realiza  
Cuando hay voluntad y decisión.

A los docentes de las diferentes asignaturas  
de la especialidad de derecho de la ULADECH

A los colegas, que con sus ocurrencias  
remarcaron mi jornada estudiantil

Carlos Bruno Osco Paucar

## RESUMEN

Para la realización este trabajo de investigación, se tuvo como problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso judicial del delito de peculado doloso; expediente n° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del distrito judicial de Huánuco – lima, 2020 como objetivo era determinar la caracterización de cada proceso en estudio, siendo de tipo cualitativo cuantitativo con un nivel exploratorio descriptivo conllevando a un diseño no experimental transversal y retrospectivo. Que siendo necesario para nuestro análisis, se ha seleccionado por muestreo convencional un expediente judicial y para obtener los datos se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido. Como resultado obtuvimos: que sí se cumplió los plazos que establece en cada etapa del proceso, la claridad de los medios probatorios estuvo de acuerdo al criterio del debido proceso donde los hechos fueron calificados jurídicamente.

**Palabra clave:** caracterización, expediente judicial, no experimental.

## **SUMMARY**

**To carry out this research, the following problem was had: What are the characterization of the judicial process of the crime of malicious embezzlement; file No. 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; first unipersonal criminal court headquarters - Huánuco, 2020? The objective was to determine the characterization of each process under study, being of a qualitative and quantitative type with a descriptive exploratory level, leading to a non-experimental, cross-sectional and retrospective design. That being necessary for our analysis, a judicial file has been selected by conventional sampling and observation techniques and content analysis were used to obtain the data. As a result we obtained: that the deadlines established in each stage of the process were met, the clarity of the evidence was in accordance with the criterion of due process where the facts were legally qualified.**

**Key word: characterization, judicial file, not experimental.**

## INDICE DE CONTENIDO

Caratula

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	i
Hoja de firma de Jurado y del asesor .....	ii
Hoja de agradecimiento y dedicatoria .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
Contenido.....	vi
Índice de cuadros.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	03
<b>II. REVISION DE LITERATURAS</b> .....	04
2.1. Antecedentes .....	04
2.2. Base teóricas de la investigación .....	06.
2.2.1. El delito.....	06
2.2.1.1. Concepto .....	06
2.2.1.2.1. Tipicidad.....	06
2.2.1.2.2. Antijuricidad.....	07
2.2.1.2.3. Culpabilidad.....	07
2.2.1.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	07
2.2.1.2.4.1. La pena .....	07
2.2.1.2.4.2. La reparación civil .....	07.
2.2.1.3. El delito de peculado.....	08
2.2.1.3.1. Concepto.....	08
2.2.1.3.2. Peculado doloso .....	08



2.2.1.3.3. Bien jurídico protegido.....	09
2.2.1.4. Elemento constitutivos del delito de peculado.....	10
2.2.1.4.1. Sujeto Activo.....	10
2.2.1.4.1. Sujeto pasivo.....	10
2.2.1.4.1. El Estado.....	11
2.2.1.4.2. Relación causal.....	11
2.2.1.4.3. Dolo.....	11
2.2.1.4.4. Tentativa.....	11
2.2.2. El proceso penal.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Principios procesales aplicables.....	12
2.2.2.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.2.2.2. Principio de lesividad.....	12
2.2.2.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	12
2.2.2.2.5. Principio acusatorio.....	12
2.2.2.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.2.3.....	Finalid
ad.....	13
2.2.3. El proceso penal común.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Los plazos en el proceso penal común.....	13
2.2.3.3. Etapas del Proceso Penal.....	13
2.2.3.3.1. Investigación Preparatoria.....	13
2.2.3.3.2. Etapa Intermedia.....	13
2.2.3.3.3. Etapa de juzgamiento.....	14
2.2.4. La prueba.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14

2.2.4.2. Sistema de valoración.....	14
2.2.4.2.2. Sistema de libre convicción .....	14
2.2.2.4.3. Principios aplicables.....	14
2.2.4.3.1. Principios de la unidad de la prueba.....	14
2.2.4.3.2 Principios de la comunidad de la prueba.....	15
2.2.4.3.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	15
2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	15
2.2.5. El debido proceso.....	15
2.2.5.1. Concepto .....	15
2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	16
2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal.....	16
2.2.6. Resoluciones.....	16
2.2.6.1. Concepto .....	16
2.2.6.2. Clases de resoluciones.....	16
2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones.....	17
2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales .....	17
2.2.6.4.1. Concepto de claridad.....	17
2.2.6.4.2. El derecho a comprender .....	17
2.3. Marco conceptual .....	17
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>18</b>
<b>IV. METODOLOGIA.....</b>	<b>18</b>
4.1. Tipo y nivel de la Investigación.....	18
4.1.1. Tipo de investigación.....	18
4.1.2. Nivel de investigación.....	19
4.2. Diseño de la investigación.....	20
4.3. Unidad de análisis.....	20
4.4. Definición y operacionalización de la variable indicadores.....	21
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	21
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	23

4.6.1. La primera etapa .....	23
4.6.2. Segunda etapa.....	23
4.6.2. Tercera etapa.....	23
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	23
4.8. Principios éticos .....	26
4.8.1. Protección a las personas.....	26
4.8.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.....	26
4.8.3. Libre participación y derecho a estar informado .....	26
4.8.4. Beneficencia no maleficencia.....	26
4.8.5. Justicia .....	27
4.8.6. Integridad científica .....	27
<b>V. RESULTADO.....</b>	<b>28</b>
5.1. Resultado .....	28
5.2. Análisis de resultado.....	33
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO</b>	

## **INDICE DE TABLA DE RESULTADOS**

Tabla 01 cumplimiento de plazos.....	28
Tabla 02 Claridad de resoluciones .....	29
Tabla 03 Pertinencia de los medios probatorio.....	30
Tabla 04 Respecto a la calificación jurídica.....	31
Tabla 05 Respecto a a la aplicación del debido proceso .....	32



## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se orienta en la caracterización del proceso judicial del delito de peculado doloso; expediente n° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del distrito judicial de Huánuco – lima, 2020

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante el proceso del plan de formación, los estudiantes intervendrán en la realización de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional elegido, la cual será evidente en la realización del trabajos de investigación con carácter individual dirigido por los docentes tutores investigadores.

Bonilla, Hurtado&Jaramillo 2009 la caracterización es un tipo de descripción cualitativa u o cuantitativa con el fin de profundizar e conocimiento sobre algo y cualificar a ese algo que se deben identificar y organizar los datos y a partir de ello describir (caracterizar) de una forma estructural que posteriormente, establece su significado

Strauss & Corbin 2002 la caracterización es una descripción u ordenamiento conceptual que se hace desde la perspectiva de la persona que la realiza, esta actividad de caracterizar es parte de un trabajo de indagación documental del pasado y del presente de un fenómeno y en lo posible está exenta de interpretaciones, pues su fin es esencialmente descriptivo”

Orellana, (2006) señala en Chile, el paso lento en el proceso judicial no es para perfeccionar una sentencia, sino que será una resolución de fondo en el asunto al que pondrá un fin.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Para Schwartz Max. El enunciado del problema es Poner un margen al problema para que luego se a demostrado al momento de la investigación.

Teniendo el documento previo y revisado que a continuación se procede y con carácter individual es la caracterización del proceso judicial del delito de peculado doloso; expediente n° 00217-2013-44-1201- JR-PE-02; del distrito judicial de Huánuco – lima, 2020

### **Caracterización del problema**

Para poder identificar el problema de esta investigación se ha considerado los consejos según Strauss & Corbin (2002, p.8) “Capacidad de mirar de manera retrospectiva y analizar las situaciones críticamente. Capacidad de reconocer la tendencia a los sesgos, Capacidad de pensar de manera abstracta. Capacidad de ser flexibles y abiertos a la crítica constructiva. Sensibilidad a las palabras y acciones de los que responden a las preguntas. Sentido de absorción y devoción al proceso del trabajo”

### **b). Enunciado del problema**

La respuesta a la pregunta o problema de investigación se a enunciada en una

Pregunta específica:

¿Cuáles son la caracterización del proceso judicial el delito de peculado doloso en el expediente N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02 del primer juzgado penal unipersonal sede central – Huánuco, 2020?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial penal del delito de peculado doloso en el expediente n° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02 del primer juzgado penal unipersonal sede central – Huánuco, 2020

### **Objetivo específico**

Identificar, las características del proceso judicial penal del delito de peculado doloso.

1. Identificar, si los actores procesales cumplieron los plazos establecidos para el desarrollo del estudio.
2. Identificar si los autos, decreto y sentencias, si fueron emitidos con motivación sin vicios en el proceso.
3. Identificar sí se aplicaron los derechos del debido proceso en el expediente, en estudio
4. Identificar, si fueron conducentes los medios probatorios admitidos y como también las pretensiones que fueron planteadas en el expediente, en estudio
5. Identificar, si los hechos jurídicos fueron lo apropiado para sustentar el delito sancionado.



## **JUSTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.**

Se dirige a las aportaciones que contribuirá como fuente de indagación a los estudiantes especialmente a los de Derecho quienes serán conocedores de las etapas del proceso penal. El estudio de la caracterización de un expediente coloca al estudiante a tener experiencia teóricas que posteriormente plasmará en la vida cotidiana como profesional.

Como también servirá como fuente de información a toda persona que requieren conocer la caracterización del proceso donde el juez con el principio de imparcialidad y sabia decisión conduce a un punto final llamado sentencia.

Dara solución a los innumerables problemas que aqueja a los estudiantes en la búsqueda de información con referente a la caracterización de un expediente judicial.

Abordara a contribuir al estudiante investigador quien a la vez será efecto multiplicador con los ingresantes del primer ciclo.

## **II. REVISION DE LITERATURAS**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Ámbito internacional**

Advierte RODRÍGUEZ GÓMEZ: a falta de colaboración o el retraso puede llegar a impedir la administración de justicia, especialmente en el contexto de los enjuiciamientos penales en los que las pruebas, los testimonios y otros elementos pueden ser destruidos, extraviados o cuyo valor puede verse disminuido con el paso del tiempo

Valenzuela S., J. 2013 nov 18. Inocencia y razonamiento probatorio. Revista de Estudios de la Justicia. [En línea] :18

Está dirigido a explorar la relación entre la noción institucional de inocencia para el proceso penal y el modo de razonamiento desplegado a propósito de la prueba. La tesis central es que la inocencia sirve de base al modo de razonamiento que el juez debe tener a la hora de

adjudicar en el proceso penal suponiendo la aplicación de un determinado estándar de prueba.

Los estándares de prueba juegan un rol fundamental a la hora de determinar la decisión del juez, pues solo si son superados se puede tener por suficiente la acreditación de un hecho, y, al declararlo como probado, se es posible determinar si la presunción de inocencia ha sido derrotada. Esta operación intelectual debe ser explicitada en la motivación de la sentencia condenatoria. Consecuencia de esto es que los estándares de prueba sirven para impedir la arbitrariedad judicial a la hora de juzgar, debido a que controlan los criterios de decisión del juez delimitando el nivel de prueba que se debe alcanzar para que este pueda declarar por probado un hecho, evitando así que se condene en base a la sola voluntad del juzgador. Luego, un estándar de prueba en el proceso penal juega, a nivel constitucional, un rol de garantía de la Presunción de Inocencia. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico, el estándar previsto por el legislador, está lejos de cumplir dicho rol.

### **Ámbito nacional**

José Hurtado Pozo Año de edición: (2014)

La obra constituye un aporte esencial a la difusión y comprensión de las reglas sobre derecho probatorio contenidas en el nuevo Código Procesal Penal. Destaca en la misma la claridad y sencillez expositiva de las diversas instituciones sobre la prueba, pero con respaldo riguroso de la doctrina procesal contemporánea y el permanente empleo de la jurisprudencia elaborada por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que la convierte en un valioso material de consulta. El autor no sólo describe las diversas instituciones del derecho probatorio, sino que asume posiciones sobre problemas probatorios tan relevantes y álgidos como la iniciativa probatoria del juez penal, afirmando su empleo pero con los matices que en la obra se indican, sin que ello signifique sustituir a las partes. En ese sentido sus propuestas guardan fidelidad con las normas del nuevo Código y se alejan de modelos ideales o foráneos. El manual, tiene como destinatarios a los operadores del sistema de justicia, cuyos roles están claramente definidos en el nuevo Código Procesal Penal: jueces, fiscales, abogados y policías. Y es precisamente en el tema probatorio que cada uno de ellos cumple un papel primordial, el policía en el aseguramiento y búsqueda de fuentes de prueba, el fiscal en el aporte del material probatorio de cargo y su sustentación en el juicio, el abogado como sujeto que aporta prueba y controla el ingreso del

material probatorio de cargo, mientras que al juez le corresponde controlar la actividad probatoria, y formar convicción sobre los hechos y la responsabilidad penal, y tomar la decisión que corresponda.

Paz Panduro, M. N., & Anglas Lostaunau, C. A. (2012). La víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del estado la atención que requiere? *Derecho & Sociedad*, (39), 129-135. El presente artículo trata en primer lugar de dilucidar el contenido que engloba la palabra “víctima”, desde una perspectiva penal. Asimismo, nos remitimos posteriormente a la legislación comparada para luego analizar el estado de indefensa legal y material de las víctimas en el proceso penal peruano. Por último, el autor del presente artículo se encarga de desarrollar precisas consideraciones, para tratar de revertirla presente situación de las víctimas en nuestro sistema procesal penal.

## **2.2. Base teóricas de la investigación**

Según el licenciado José Pérez Leal “las bases teóricas constituyen el corazón del trabajo de investigación, pues es sobre estas, que se construye todo el trabajo”

### **2.2.1. El delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

VON LISZT: el delito es el acto culpable, contrario a derecho y sancionado con una pena.

Dr. LANGON (1) pag 147-Ediciones del Foro-2006 deduce:

Todos de hecho, todas las personas tenemos una idea aproximada de lo que es delito, y más allá de que podamos definirlo de una u otra manera sin negar su realidad social, resulta ser también el producto de una definición, porque el delito es un ente conceptual producto de la cultura y no un ente material.

#### **2.2.1.1. Concepto**

##### **2.2.1.2.1. Tipicidad**

Juan Ortiz, señala que la tipicidad fue “propuesta en 1906 por Ernst von Beling, la tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código.”

#### **2.2.1.2.2. Antijuricidad**

El jurista F. VELASQUEZVELASQUEZ; Antijuricidad es la característica de contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma.

#### **2.2.1.2.3. Culpabilidad**

Carlos Marx: “Nadie puede hacer algo sin hacerlo

Gabriel Rodríguez Pérez de Agreda Publicado el 08.03.2009 escribe:

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado, en otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso Derecho penal de autor; por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad.

#### **2.2.1.2.2. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **2.2.1.2.4.1. La pena**

Cobo y Vives, (1990) establecen que es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción.

Para Villavicencio (2017), es la característica más importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La manera en que el Estado aplica y ejecuta la pena en la actualidad hace que esta sea un mal con el que se amenaza a las personas y que se aplica a los que delinquen.

##### **2.2.1.2.4.2. La reparación civil**

En su versión, Cabrera (2014) menciona dos incisos:

###### **a) Restitución del bien**

Es reponer la situación jurídica por la comisión de un delito o falta, la obligación restituida, alcanza bienes muebles o inmuebles La Restitución, consiste en la restauración material al estado anterior a la violación del derecho. Si la restitución es imposible de hecho (destrucción o pérdida), o

legalmente (derecho legítimamente adquirido por un tercero), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien.

#### **b) La indemnización de daños y perjuicios**

Lo regula el inciso 1. 2 del artículo 93° del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien. La indemnización de los daños y perjuicios. Consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada. La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible).

#### **2.2.1.3. El delito de peculado**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

(Roxin, 2007). De acuerdo con la teoría de los delitos de infracción al deber, un funcionario público solo puede ser considerado como autor del delito de peculado, ya sea porque realizó una acción que infringe el deber de administración, tenencia o custodia, o en su defecto, no realizó los actos tendientes a que no se produjera un resultado que tenía el deber de evitar, que en este caso es la apropiación de ciertos bienes.

Molina Arrubla (2005), sobre el tema del vínculo funcional exigido en el delito de peculado existen dos posturas. Una que se inclina por la tesis formal según la cual las funciones de administración, tenencia o custodia sobre el bien deben estar asignadas al funcionario por la ley, entendiendo a la ley en sentido amplio, en la cual se incluyen los actos administrativos. Otra que se inclina por una tesis material que considera que puede configurarse el peculado sin necesidad de una asignación rígida de la función de administración, tenencia o custodia del bien al funcionario, bastando solo la tenencia material para configurar una relación funcional.

##### **2.2.1.3.2. Peculado doloso**

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria de 30 de Mayo de 2018 (Expediente: 001104-2017) El delito de peculado doloso ocurrirá cuando el funcionario o servidor público se apropie u utilice, en beneficio propio o de terceros, caudales o efectos que pertenecen al estado, cuya administración o custodia le han sido otorgadas en razón de su cargo.

Elementos del tipo penal de peculado (condición de funcionario o servidor público y competencia funcional) [R.N. 2413-2012, Piura]

El ilícito penal atribuido en la acusación fiscal está referido al delito contra la Administración Pública, en su modalidad de peculado, que se encuentra previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, antes de su modificatoria por la Ley número veintinueve mil setecientos tres -vigente al momento de los hechos-, cuya descripción típica establece la punición a: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo [...]”; exigiendo los elementos configurativos del referido tipo penal: i) Que el sujeto activo sea funcionario o servidor público, ii) La existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales o efectos; estableciéndose en el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, que debe entenderse por relación funcional: “el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos“, es decir que los bienes públicos se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo.

#### **2.2.1.3.3. Bien jurídico protegido**

Terradillos Basoco, el bien jurídico se identifica con "las necesidades reales de los individuos imprescindibles en sus relaciones sociales, valoradas éstas últimas de acuerdo con los criterios proporcionados por nuestra Constitución, entre los que ocupan un papel relevante, la libertad y la dignidad del individuo consecuente con la configuración del Estado como Social, Democrático y de Derecho".

MUÑOZ CONDE, que en todo tipo penal, -y no puede ser menos el que analizamos-, debe subyacer un interés formalizado, un interés elevado a la categoría de bien jurídico, y éste tiene que ser claramente identificado, sin "zonas de penumbra", como exigencia irrenunciable del Derecho Penal propio de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Cesano, J. D. (2011). El bien jurídico protegido en los delitos contra el orden económico: una contribución para su determinación. Centro de investigación interdisciplinaria en derecho penal económico [www. ciidpe. ar]. Recuperado de <http://www. Ciidpe. Com>.

#### **2.2.1.4. Elemento constitutivos del delito de peculado**

Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, 2013 lo clasifica:

Los sujetos.- En el tipo penal se manifiesta la presencia de tres sujetos, dos de ellos en forma directa (sujeto activo y sujeto pasivo) y uno en forma indirecta que es el Estado (encargado de aplicar la pena o medida de seguridad en el caso de acreditarse la responsabilidad penal del sujeto activo y otorgan la reparación civil al sujeto pasivo). Puede darse casos en los que el Estado sea el agraviado, esto se produce en delitos como falsificación de documentos, contra la administración de justicia, tráfico ilícito de drogas. cte. La forma de redacción del tipo penal en general es impersonal, por tal motivo se usan denominaciones como "el que" o "quien" (delitos comunes, v.gr. art. 106: el que mata a otro...), pero también existen los llamados delitos especiales (que sólo pueden ser realizados por personas determinadas, v.gr. art. 393: el funcionario o servidor público)

##### **2.2.1.4.1. Sujeto Activo**

**El sujeto activo.** Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Como hemos dicho, existen delitos comunes (los puede realizar cualquier sujeto) y delitos especiales donde el sujeto tiene que poseer cualidades especiales para poder realizar la acción típica. (Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano)

##### **2.2.1.4.1. Sujeto pasivo**

(Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano) opina:

Que aquí cabe una división, distinguiendo entre: sujeto pasivo de la acción (persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo); y el sujeto pasivo del delito (es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito - bien jurídico protegido-). Generalmente, los Sujetos coinciden, pero hay casos en los que se los puede distinguir, como por ejemplo art. 196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada (sujeto pasivo de la acción) y otra recibir el perjuicio patrimonial (sujeto pasivo del delito)

#### **2.2.1.4.1. El Estado**

Es el encargado de aplicar la sanción penal (pena o medida de seguridad), luego de haberse acreditado la comisión del delito y la responsabilidad del sujeto activo, otorgando la reparación civil al sujeto pasivo. (Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano)

#### **2.2.1.4.2. Relación causal**

Para el Derecho Penal, la causalidad se constituye como una relación que debe existir entre una acción u omisión y un resultado delictivo, elaborándose distintas teorías acerca de esta relación de causalidad, la Teoría de la condición más eficaz, o la denominada Teoría de la causalidad adecuada que considera como causa de un resultado aquella actividad normalmente adecuada que para producirlo. (Eugenio Cuello Calón)

#### **2.2.1.4.3. Dolo**

Hernando Grisanti el Dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito.

Según Francisco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley.

Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

#### **2.2.1.4.4. Tentativa**

Carrara, será tal que conduzca tanto al delito que a la acción inocente, tendremos un acto preparatorio que no puede imputarse como tentativa

Manzini, se pasa de la preparación a la ejecución en el momento en que la acción del agente comienza efectivamente la violación de una determinada norma penal.

### **2.2.2. El proceso penal**

#### **2.2.2.1. Concepto**

El proceso penal es como una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se indican luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final (Tambini y Ávila, 2003)



## **2.2.2.2. Principios procesales aplicables**

### **2.2.2.2.1. Principio de legalidad**

Mario Bunge: “todo cuanto acontece satisface por lo menos una ley” este es el principio de legalidad natural; la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antinatural.

### **2.2.2.2.2. Principio de lesividad**

consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino,2004).

### **2.2.2.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Francisco Muñoz Conde: “A mi juicio, este fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos». Teoría general del delito. (Francisco Muñoz Conde, 1999, p. 103)

### **2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Alfredo Etcheberry y Carlos Künsemüller, los disidentes concluyen en el último considerando de su voto que la proporcionalidad es un principio independiente, ubicado en una misma jerarquía que otros principios del derecho penal de reconocimiento expreso en el texto de la carta fundamental.

### **2.2.2.2.5. Principio acusatorio**

Cuando se refiere al principio acusatorio, lo manifestado respecto a la imparcialidad del juez frente a las partes y el objeto de proceso. Apunta que la contradicción está vinculada con la intervención de las partes en el proceso, sobre todo con el acusado, ya que de ella se desprenden los derechos a conocer la acusación, ser oído y a defenderse Gómez Colomer pág. 36

### **2.2.2.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación entre acusación y sentencia se observa fundamentalmente donde la delimitación del objeto en un proceso penal se desarrolla progresivamente en la investigación (Burga 2010)

### **2.2.2.3. Finalidad**

En el proceso penal la finalidad es de juntar la mayor prueba posible con esto alcanzar la verdad concreta y responsabilizar o evitar de esta al imputado y se logra evaluando los medios anexados al expediente que el juez evaluara durante el proceso (Gaceta jurídico, 2008)\*

### **2.2.3. El proceso penal común**

#### **2.2.3.1. Concepto**

El proceso penal común es aplicada con las reglas de todos los procesos que no son mencionados bajo las reglas de un proceso especial, inmediato por delito de ejercicio privado de la acción a través del Nuevo Código Procesal penal (San Martín, 2003)\*

#### **2.2.3.2. Los plazos en el proceso penal común**

En caso no haya detención de persona o personas en la investigación Preliminares las diligencias son de 60 días a la vez son fijados en plazo no mayor de 120 días, si esta es compleja y con características de los hechos relevantes el fiscal fijara un plazo distinto.

En la etapa intermedio, con la existencia de pruebas que son relevantes y congruentes el Fiscal conlleva a formular en un plazo 15 días la denuncia.

#### **2.2.3.3. Etapas del Proceso Penal**

Las etapas del Nuevo Código Procesal penal están de forma secuencial donde está incluido la diligencia preliminar, en la investigación preparatoria de otra parte el control de acusación y el juicio oral. (Juristas editores, 2017)

##### **2.2.3.3.1. Investigación Preparatoria**

Es la decisión del fiscal si formula acusación o no, de acuerdo a las ocurrencias de los hechos que sean delictivas juntamente con los posibles autores o cómplices que prepararan su defensa. (Juristas editores, 2017)

##### **2.2.3.3.2. Etapa Intermedia**

La Función de esta etapa es la de separar los errores y tener control de los presupuestos teniendo como base la imputación y de otra parte la acusación pasando primero por el órgano acusador y posteriormente por el órgano judicial que tendrán la función de establecer si es viable o no, y que en adelante convocara debate penal en el juicio oral. Neyra (s.f, p.300)

### **2.2.3.3.3. Etapa de juzgamiento**

Como su nombre lo dice: Juzgamiento donde participara todos los principios así como la inmediación, la parcialidad, concentración, entre otros, actuaran todos las pruebas admitidas a cada parte el que será debatido en el plenario por la judicatura, unipersonal o colegiado quienes decidirán si es condenatoria o absolutoria. (Juristas editores, 2017)

### **2.2.4. La prueba**

#### **2.2.4.1. Concepto**

\*Gimeno, 1993, Las pruebas que fueron admitidos lograran la convicción del juez o tribunal de tener la exactitud respuesta, concordando y afirmando los hechos dentro del proceso.

#### **2.2.4.2. Sistema de valoración**

##### **2.2.4.2.1. Sistema de prueba legal o tasada**

Eduardo Alejos Toribio opina:

Un sistema probatorio es aquel «estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios Este sistema nos permite saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos.

##### **2.2.4.2.2. Sistema de libre convicción**

Gascón (2004), no es la valoración alternativa de las pruebas admitidas, no es un criterio positivo, es sino un principio metodológico (negativo) que es simplemente un rechazo de las pruebas admitidas al que no nos dice como valorar o determinar una hipótesis. Por lo tanto se ve en la obligación de construir criterios racionales para dar una valoración al que puede ser controlada y justificados.

##### **2.2.2.4.3. Principios aplicables**

###### **2.2.4.3.1. Principios de la unidad de la prueba**

Devis Echandia (2002) opina:

En el campo probatorio rige otro importante principio denominado “unidad de la prueba”, en virtud del cual se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral.

La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad.

#### **2.2.4.3.2 Principios de la comunidad de la prueba**

(Torres 2008) los medios probatorios y aportado se valora como un todo, en forma conjunta sin distinguir que el resultado sea adverso, porque no existe un derecho que le da un valor de convicción.

#### **2.2.4.3.3. Principio de la autonomía de la prueba**

(Martíñon, 2008) El Ministerio público como ente acusador tiene la carga de prueba que determinara la acreditación y con ello su pretensión punitiva con una actividad probatoria o absolviendo.

#### **2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

En la observación de la sentencia se apreciaron los medios probatorios

1. La existencia de una cuenta bancaria a nombre del acusado
2. El contrato de todo costo del mantenimiento de salud de Santiago de Llacon
3. Comprobante de retiro de cuenta de ahorro en moneda nacional número 4041082491 del Banco de la Nación.
- 4.-Los recibos de entrega de dinero de parte de C a M con diferentes fecha por un total de S/. 26,890.00 soles
5. Testigo
6. Perito ingeniero

#### **2.2.5. El debido proceso**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Agudelo Ramírez, Martín (2005) El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido

por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

#### **2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional**

Wray Espinosa, A. (2000). El debido proceso en la Constitución. Las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales tienen carácter eminentemente procesal, y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen.

#### **2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal**

ANÍBAL QUIROGA LEÓN, E 2003 el derecho a un debido proceso legal en lo que debe ser una tutela judicial efectiva. Y semejante análisis lo lleva a cabo refiriéndose en primer lugar a la cuestión en el ámbito jurídico peruano y, en segundo lugar, en el ámbito interamericano de protección de los derechos humanos.

#### **2.2.6. Resoluciones**

##### **2.2.6.1. Concepto**

Como se ha dicho, las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo) o, en palabras de Chiassoni, enunciaciones Judiciales performativas (2007, 17).

##### **2.2.6.2. Clases de resoluciones**

Carlos Pérez Vaquero 2013

de Enjuiciamiento Civil], nos indica cuáles son las reglas que se deben observar para dictar una de estas tres resoluciones judiciales: 1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, 3) Las

sentencias: es probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia.

### **2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones**

Orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación son los criterios para la elaboración de una resolución judicial según León (2008)

### **2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales**

#### **2.2.6.4.1. Concepto de claridad**

Carretero González, Cristina (2017) La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

#### **2.2.6.4.2. El derecho a comprender**

Germán Jair Arenas Arias (2018) Desde hace algunos años se está promoviendo el uso de un lenguaje claro en los textos legales y formales para fortalecer el acceso a la información pública, la confianza en las instituciones, los mecanismos de control social y la certidumbre jurídica. Se han comprometido con lo que denominan el derecho a comprender la ley y la justicia.

## **2.3. Marco conceptual**

### **Administración de justicia**

Se refiere paz social, justicia sin discriminación alguna, teniendo de su parte a la parte reguladora de las normas jurídicas, elemento que servirá para una correcta decisión jurídica. (Perú política.com)

### **Expediente judicial**

Es un instrumento Público, que después de la primera hoja (caratula) expediente se introduce todo los documentos con referentes a la historia del proceso. (derecho.laguia2000)

### **Juzgado penal**

Esta incluido por un solo Juez especializado en la materia siempre acompañado de sus asistentes secretarios y auxiliarse jurisdiccionales teniendo en cuenta la jurisdicción en el que se ha cometido el delito. ( www.asesoria penal)

## **Medios probatorios**

Producir atención y acogida con certeza por el juez con una sola finalidad de acreditar una determinada situación de acuerdo a los hechos. (Revistas jurídicas)

## **Hechos**

El concepto de hecho, término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia (Enciclopedia jurídica, 2018)

## **Caracterización**

Desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez, 2010).

## **Sentencias**

Es la decisión de un litigio, en el que se determinara mediante un juicio y normas concretas poniendo un fin al proceso condenando o absolviendo (Revistas jurídicas)

## **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre la caracterización del proceso penal del delito de peculado doloso en el expediente N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco – lima, 2020 *en la que se observó y se evidencio las características mencionando de la siguiente manera: El cumplimiento de los plazos; la claridad de la sentencia, autos y providencias; el debido proceso; los medios probatorios; las pretensiones que conllevaron a la calificación jurídico de los hecho.*

## **IV. METODOLOGIA**

### **4.1. Tipo y nivel de la Investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

Es cuantitativo y cualitativo

**Cuantitativo.** *Para la realización de esta investigación, nace con una interrogación.*

Eleazar Angulo López y Tamayo (2007) La metodología cuantitativa utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas

previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.

### **Cualitativo.**

Cesar Bernal Torres (2018) en su libro “Metodología de la Investigación” nos ofrece el siguiente concepto: “El método cualitativo o método no tradicional, se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada.”

Basado a la lectura de ambos autores se puede interpretar el proceso siendo como resultado el accionar humano, iniciando con una pregunta al que daremos respuesta al planteamiento del problema teniendo acercamiento a los fenómenos que suscitan dentro del proceso judicial como: el cumplimiento de los plazos, el debido proceso, las pruebas idóneas, los hechos calificadas jurídicamente, y la claridad de las resoluciones; siendo susceptible su identificación y teniendo como base teóricas, se extirpara los datos y que luego obtendremos el objetivo que es la caracterización.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.** Siendo exploratorio y descriptivo

##### **Exploratorio**

Carrasco Díaz (2006:41). La investigación preliminar o exploratoria, llamada también “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. En ella el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse y con las personas que están relacionadas con el lugar. Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de la investigación, las personas que participarán, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc. Con el objeto de que en la siguiente fase investigativa ya se tenga datos suficientes para realizar el estudio de investigación (descriptiva, explicativa y experimental).

##### **DESCRIPTIVA**

Carrasco Díaz (2006:42) al respecto dice. La investigación descriptiva responde a las preguntas. ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico y determinado.



## 4.2. Diseño de la investigación

### No experimental

Por qué solo habrá observación y se analizara el contenido y todos los fenómenos que sucede dentro del proceso en la que conllevara a ver la evolución natural, ajena a la actitud del investigador (repositorio ULADECH)

**Retrospectiva.** (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

**Transversal.** (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

## 4.3. Unidad de análisis

H. Hugo Sánchez Carlessi Carlos Reyes Romero Katia Mejía Sáenz (2018)

La unidad de análisis es un término que se utiliza en la investigación cualitativa, ya sea de campo o de gabinete; puede estar referido a aspectos muy variados: territorios, especies animales, gases, desechos, bienes, servicios, monedas, etc. Las unidades de análisis se caracterizan por atributos o características que diferencian unas de otras, total o parcialmente; pueden someterse a ordenación de acuerdo con algún criterio.

Gaitán M, J. A. y Piñuel R, J. L. (1998:60):

Manifiestan que las unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, seleccionadas de antemano, y reconocida por los observadores en el campo y durante el tiempo de observación, se constituyen en objeto de la codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto. Cabe reconocer múltiples unidades de análisis en la observación sistemática, dependiendo del marco teórico del que se parte, las hipótesis que se planteen, los objetivos de la investigación y las características (ejemplo: ocurrencia temporal continua o discontinua) de los fenómenos observados.

Balcells i Junyent, J. (1994) En el análisis de contenido (técnica de investigación) "la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación". Pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios según sea el contenido de base gramatical o no.

Corbetta, P. (2003:87) nos dice que «la unidad de análisis es una definición abstracta, que denomina el tipo de objeto social al que se refieren las propiedades. Esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio, definiendo la población de referencia de la investigación».

Con las sugerencias de los autores y con la aplicación de la línea de investigación, siendo nuestra unidad de análisis un expediente judicial N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2020 que corresponde a un proceso penal que conlleva como registro un proceso contencioso, quien tiene interacciones ambas partes

En la que participaron como mínimo dos órganos jurisdiccionales que se acredita con la pre existencia en una inserción de la sentencia reservando sus identidades a los sujetos que participan dentro del proceso al que se les asigna un código al que se les asegura el anonimato (anexo 1), culminando con una sentencia.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable indicadores**

M Reguant Álvarez, F Martínez Olmo – 2014 Describe:

En este sentido, la operacionalización de conceptos/variables permite por una parte, la elaboración de los instrumentos de medida, convirtiendo los indicadores en ítems o elementos de observación. Igualmente facilitan otro proceso, como es la construcción de índices, al mostrar de una forma esquemática todo el contenido de la investigación facilitan la visión global que permite hacer el camino de vuelta... es decir recomponer la información recabada para integrarla en una “explicación” de cada una de las dimensiones y conceptos

A pesar del cambio paradigmático en las tendencias investigadoras en el ámbito de las ciencias sociales, aún continúa siendo extensiva la medición en esta área, esto halla justificación tanto por la naturaleza de la realidad explorada, las finalidades del estudio, e incluso por tradición. En este sentido, y como se verá en el artículo, se trabajan los conceptos más importantes dentro del proceso de Operacionalización de conceptos/variables, así, se expone su importancia, utilidad, definición y proceso de elaboración. Se trata de un material de corte pedagógico que intenta servir de referencia para identificar cuándo se debe realizar y cómo hacerla.

La operacionalización de variables es equivalente a su definición operacional, para manejar el concepto a nivel empírico, encontrando elementos concretos, indicadores o las operaciones que permitan medir el concepto en cuestión (Grajales Guerra, 1996).

Operacionalización de conceptos/variables. Para hablar de operacionalización de conceptos o variables entendemos que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente.” (Núñez Flores, 2007, pág. 167)

#### **CUADRO 1. DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES EN ESTUDIO**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><b>Proceso judicial</b> Se tiene como evidencia donde los sujetos podrán ejercitar sus derechos de acción mediante una controversia debidamente fundamentadas, cumpliendo de forma obligatorio las normas</p>	<p><b>Caracterización</b> Son todo aquello que le pertenece a un proceso judicial mediante su estudio permitirá distinguir Con todo los detalles cada acción desarrollada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de los plazos.</li> <li>2. Claridad en las resoluciones.</li> <li>3. La aplicación del derecho al debido proceso.</li> <li>4. La idoneidad de los hechos calificado jurídicamente</li> <li>5. Coherentes y pertinentes de los medios probatorio.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Guía a De Observación</b></p>

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

L Caro - 2019 Las técnicas de recolección de datos son mecanismos e instrumentos que se utilizan para reunir y medir información de forma organizada y con un objetivo específico. Usualmente se usan en investigación científica

Campos y Lule (2012, p.56) exponen:

Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la

recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño se encuentra orientado por los objetivos específicos, es decir saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado que será posteriormente insertada como un anexo 2.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

*Este proceso a de realizarse por etapas y como primer punto la actividad de recolección que posteriormente nos enfocaremos al análisis, siendo esta, la parte que nos interesa y al que daremos mayor atención.*

**4.6.1. La primera etapa.** *Será constituido por una actividad abierta y exploratoria de forma gradual y reflexiva en acuerdo a lo que ha suscitado dentro de los fenómenos existentes, teniendo consideración los objetivos de la investigación cada comprensión basada en la observación y análisis será una satisfacción personal.*

*Esta primera etapa, es el contacto inicial donde se adjunta los datos de acuerdo a lo que corresponde..*

**4.6.2. Segunda etapa** *esta etapa al igual que la anterior se refiere a la recolección de datos pero está vez está orientado a la revisión constante de la base teóricas que conlleva a identificar las interpretaciones de cada dato ya obtenido.*

**4.6.2. Tercera etapa.** *Esta etapa también es de carácter observacional, pero con una consistencia analítica, donde la base teórica juntamente con las bases de datos articularan; llevando a un nivel superior de análisis, teniendo en cuenta y sin perder los objetivos.*

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupá, Mejía Novoa y Villagómez (2013 p.402) Es un cuadro de abreviado resumen donde se observa de forma panorámica la forma horizontal con cinco columnas siendo los elementos

básicos de un proyecto de investigación como: problema, objetivos, hipótesis, variable e indicadores y por último la metodología.

De acuerdo a los autores que recomienda se obtuvo el cuadro que a continuación se presenta

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

### “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE PECULADO DOLOSO

### EN EL EXPEDIENTE N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-LIMA 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></b></p> <p>¿Cuáles son las características del proceso del proceso penal de Peculado doloso en el expediente N°00217-2013-44-1201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huánuco-Lima 2020</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u></b></p> <p>Determinar la caracterización del proceso del proceso penal de Peculado doloso en el expediente N°00217-2013-44-1201-JR-PE-02 del distrito judicial de Huánuco-Lima 2020</p>	<p>El proceso judicial sobre la caracterización del proceso penal del delito de peculado doloso en el expediente N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco – lima, 2020 en la que se observó y se evidenció las características mencionando de la siguiente manera: El cumplimiento de los plazos; la claridad de la sentencia autos y providencias; el debido proceso; los medios probatorios las pretensiones que conllevaron la calificación jurídico de los hechos.</p> <p><b>PLAN DE ANÁLISIS</b></p> <p>El procedimiento de recolección y el análisis de datos a sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.</p>	<p>e tendrá en cuenta los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimientos de los sujetos procesales en cumplimiento de los plazos establecidos.</li> <li>- Claridad de las resoluciones emitidas en el proceso.</li> <li>- la aplicación del derecho al debido proceso.</li> <li>- Coherencia de los medios de prueba con las pretensiones planteadas.</li> <li>- Calificación jurídica de los hechos e idóneos para sustentar el delito sancionado.</li> </ul>	<p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b></p> <p>No experimental.</p> <p><b><u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</u></b></p> <p>La <b>operacionalización</b> de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable de la caracterización del proceso penal del delito de peculado doloso en el en el expediente N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco-lima,2020 que permita identificar las particularidades de la tramitación en las etapas: de investigación preparatoria, intermedia Juicio oral y Sentencia así como las actuaciones jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.</p> <p><b><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></b></p> <p>Técnica: Observación Instrumento: Guía de Observación</p> <p><b><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u></b></p> <p>Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 29 de octubre del 2020.</p>

#### **4.8. Principios éticos**

Principios éticos que orientan la Investigación: Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por la Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 29 de octubre del 2020. Con los siguientes principios:

**4.8.1. Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**4.8.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** - Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios.

**4.8.3. Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

**4.8.4. Beneficencia no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe

responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**4.8.5. Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

**4.8.6. Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Por tal razón el investigador suscribirá la declaración de compromiso ético dejando en claro que todo lo realizado en la unidad de análisis no será difuso ni la identidad de los sujetos en proceso. Anexo 3



## V. RESULTADO

### 5.1 Resultados

**Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos**

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP – establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal.	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 20 días sin detención.	X	
	Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días prorrogables a 120 días.	X	
	Requerimiento de acusación	Artículo 343.1 del NCPP establece 15 días para decidir su acusación.	X	
<i>Del sentenciado</i>	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.		X
	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación	X	

**Fuente expediente: 00217-2013-44-1201-JR-PE-02**

**En la tabla 01** se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el sentenciado cuando le llegó la acusación no presentó ningún documento ofreciendo nuevas pruebas o para pedir sobreseimiento.

**Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones**

<b>Resolución</b>	<b>Descripción de la claridad</b>
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 16 de fecha 26 de agosto del 2015, se dicta el auto de enjuiciamiento contra C, como presunto autor de delito contra la administración pública, peculado doloso se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 07 de fecha 29 de enero del año 2018, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas, que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 19 de fecha 16 de abril del 2019, en donde la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia confirma la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.

**Fuente:** expediente N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02

**En la tabla 02** se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

**Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado**

<b>Medio probatorio</b>	<b>Descripción de la pertinencia</b>
Documentos	Acta de conformación del comité de mantenimiento El contrato a todo costo Deposito a cuenta del imputado Boleta de retiro
Testimoniales	Testimonial de H.A.D.M Testimonial de D.A.L Testimonial perito R.M.Ch
Declaración del agraviado (Estado)	denuncia del procurador publico

*Fuente: expediente N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02*

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos y a que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena de cuatro (04) años de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de tres años (03) bajo reglas de conducta, Inhabilitación por el plazo de 02 años y le fijo el pago de 6,860 con dieciséis céntimos por concepto de reparación

**Tabla 04. Respeto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado**

<p align="center"><b>Descripción: hechos</b></p>	<p align="center"><b>Calificación jurídica</b></p>
<p>El presente caso tiene que ver con la administración de fondos que el Estado Peruano designa de una manera excepcional para el mantenimiento de puestos de salud y con decreto de urgencia número 58-2001 se dispone a signar fondos para diversos sectores de la red de salud perteneciente a la ciudad de Huánuco, siendo uno de los beneficiados el centro de salud de LLacon para lo cual se han emitido diversas directivas intemas que son nomas de conocimiento público, en todo caso existe directiva número 186 del MINSA. Así que dentro de esas nomas se estableció la conformación de un comité de mantenimiento siendo de prioridad un personal nombrado siendo el <b>Sr. C.</b> y es a nombre de quien el Estado precedería aperturar una cuenta bancaria en la que se deposita la suma de dinero de S/27, 300.00 soles para el mantenimiento de infraestructura y equipos del puesto de salud de Santiago de LLacon, como también se señala el plazo máximo para su ejecución. <b>El Sr. C.</b> establecía determinadas funciones de la forma y modo de cómo se debía administrar este dinero es así que procede a retirar todo el dinero que es de 27,300.00 soles y lo deposita a su cuenta de ahorros personal a efectos que pueda tener una libre disposición del mismo, que luego procede a realizar el desembolso de este dinero a favor del ya <b>sentenciado M.</b> (contratado para hacer labores, quien llega a un acuerdo con el Min. Publico a conclusión anticipado) en diferentes fechas por una suma de 26,890 soles. Lo relevantes de estas entregas es que se han efectuado contraviniendo el contrato que firmó el comité de mantenimiento, es decir que se entregó todo el dinero al contratista sin que las labores de mantenimiento estén realizadas cuando de acuerdo al contrato solo le corresponde entregar una suma de S/ 8,190.00 soles , de todo lo expuesto el Sr. C, infringiendo sus deberes hizo una indebida administración con la finalidad de apropiarse este dinero como si fuera del mismo realizando irregularmente desembolsos en exceso a favor de M la suma de S/. 18,700.00 soles</p>	<p><b>Artículo 387 peculado doloso</b> “El funcionario o servidor público que se apropia ó utiliza en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razones de su cargo será reprimida con pena privativa libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación según corresponde”.</p>

**Fuente: expediente** 00217-2013-44-1201-JR-PE-02

**Lectura en la tabla 04** se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo.

**Cuadro 5.- Respecto la aplicación del debido proceso**

El proceso penal del expediente en estudio N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02 se evidencia la aplicación de estricta legalidad en base a principios de garantía procesal, observando la protección de los derechos que tienen ambas partes (parte agraviado y procesado), con un debido proceso que la Constitución les reconoce. Identificándose los fallos judiciales como sinónimo de justicia penal basada en la verdad y sobre todo en el cumplimiento de las leyes.

## 5.2 Análisis del resultado

1. Con respecto al cumplimiento de los plazos si cumplen ya que están regulados de acuerdo a los plazos del proceso penal al cual son de estricto cumplimiento, siendo esto a veces cuestionado debido a la carga procesal en donde se ve con claridad el incumplimiento de 2 principios: el principio de celeridad y el principio de economía procesal.
2. Con respecto a la claridad de la resolución entre ellas las sentencias y los autos explican las razones de dar el orden legal, que implica comprender los hechos, que más adelante con una fusión entre las normas y el raciocinio darán fin a los conflictos teniendo una importancia única en decisión fundamental.
3. Con respecto a las pertinencias de los medios probatorios es que el Juez a través de pruebas, hechos e incluyen todos los principios aplicables al que se tendrá la certeza de la convicción del juez que vendrá acompañado con una reparación civil.
4. Con respecto a la calificación jurídica, el accionar del imputado determina el grado de responsabilidad donde el artículo 387 del código penal califica peculado doloso.
5. Con respecto al debido proceso, es un principio fundamental donde se concluye con una condenatoria siendo el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política defiende las pretensiones dentro de un proceso percibiendo que su juicio fue justo transparente .

## VI. CONCLUSIONES

En relación con el planteamiento del problema y considerando el objetivo general ya considerado

Teníamos como propósito: Identificar las características del proceso sobre el delito de Peculado doloso teniendo en cuenta los cinco términos: 1.Cumplimiento de los plazos 2. Claridad de las resoluciones 3.aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencias de los medios probatorios 5. Calificación jurídica de los hechos.

El proceso judicial del delito de peculado doloso; expediente n° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del distrito judicial de Huánuco – lima, 2020 al que se tuvo que pasar por la sala penal de apelación de la corte superior de justicia de Huánuco. En un proceso penal común en donde se evidencia que los plazos han sido respetados sabiendo que esta jurisdicción como en las otras la carga procesal es recargada, el Juez quien es el encargado de impartir justicia también ha respetado los plazos aunque constantemente prolongaba las audiencias.

En la parte resolutive del proceso judicial expediente n° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02; del distrito judicial de Huánuco – lima, 2020 fueron claras con una debida motivación ya que fueron fácil de identificarlos durante la caracterización del mencionado expediente.

En cuanto al debido proceso se pudo identificar el cumplimiento de los derechos legales de ambas partes sea del agraviado (Estado) y el procesado esta garantía se identifica en el artículo 139 inciso 3 de nuestra carta magna

Las pertinencias de los medios probatorios fueron valoradas que a través de ellos el juez pudo razonar y teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado.

Se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, en concordancia a la ley teniendo como principio de primicia de la realidad donde la acusación fiscal y el pronunciamiento del juez, coincidieron jurídicamente.

## REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFICAS

- <http://luiscabrer.blogspot.com/2014/08/informe-consecuencias-juridicas-del.html>
- <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/697.pdf>
- [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- [http://www.probidadenchile.cl/ver\\_articulo.php?cat=6&art=175](http://www.probidadenchile.cl/ver_articulo.php?cat=6&art=175)
- [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- <https://doi.org/10.20318/economia.2018.4355>
- <http://hdl.handle.net/11531/20529>
- <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones>
- Quiroga León, A. (2003). El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Editorial jurista, Perú.
- <https://doi.org/10.18272/iu.v1i1.470>
- <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- <http://hdl.handle.net/11407/1696>
- Echandía, H. D. (2002). Teoría general de la prueba judicial. Temis.
- <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticae> a). Especialista en derecho penal a los doctores <http://anyflip.com/vede/ohla/basic>
- <http://anyflip.com/vede/ohla/basic>
- [www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia\\_cuantitativa.htm](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.htm)
- [www. ciidpe. ar]. Recuperado de <http://www. ciidpe. com. Ar>
- COAGUILA VALDIVIA, J. (2013). Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- ESCOBEDO ESPINOZA, E. (2015). La participación del defensor público en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>



Bacigalupo, E. (1997). Principios de derecho penal - Parte general. Cuarta edición, editorial Akal, Madrid.

Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, 26° edición, revisada, actualizada y ampliada, Bs. As., Argentina, editorial HELIASTA S.R.L

Cabanellas, G. (2011). Diccionario jurídico elemental. Décimo cuarta edición. Editorial Heliasta S.R.L

Cabrera, L. (2014). Informe Consecuencias Jurídicas del Delito. Perú. Recuperado de:

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Choclán, A. (2004). El principio de culpabilidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Barcelona, Madrid: Marcial Pons

Cobo, M. y Vives, T. (1990). Derecho Penal - Parte General. Tercera Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.

Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.

De la calle, M. (2003). Ensayo sobre una solución de los problemas de la justicia en

Colombia. Recuperado de:

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, J. (2004). Derecho penal - Parte general. Lima: Gaceta jurídica

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:

- Morales, W. (2000). Delitos contra el patrimonio. Lima: Gaceta Jurídica
- Muñoz, F. (1990). Teoría general del delito. Bogotá: Temis
- Orellana, P. (2006). En Chile la justicia es lenta, pero no llega. Recuperado de: Peña, R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Tambini, M. y Avila, N. (2003). El proceso penal ordinario y las pruebas en el derecho penal. Praxis, Lima.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
- Villa, J. (2014). Derecho Penal: Parte General. Lima: ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2011). “Los medios de impugnación en el nuevo CPP y los principios acusatorio y dispositivo”. Medios Impugnatorios – Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004 (1° ed.). Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal
- PÉREZ LÓPEZ, J. A. (2014). “Los derechos del agraviado en el Código Procesal Penal de 2004”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 57. Lima: Gaceta Jurídica. RAMOS NÚÑEZ, C. (2002). Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento (2° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- REYNA ALFARO, L. M. (2011). El proceso penal aplicado conforme al Código Procesal Penal de 2004. Perú: Grijley E.I.R.L.
- SANCHEZ VELARDE, P. (2013). Código Procesal Penal comentado (1° ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A. SAN MARTIN CASTRO, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Volumen I. (2° ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L. SAN MARTIN CASTRO, C. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Grijley E.I.R.L
- VILLEGAS PAIVA, E. A. (2013). El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal. VILLEGAS PAIVA, E. A. (2013). La detención y la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal (1° ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- La complicidad en el delito de peculado [Casación 102-2016, Lima]

En peculado de uso no es necesario pericia contable para establecer perjuicio patrimonial que se causó al Estado [Casación 131-2016, Callao]

Peculado: La diferencia entre un injusto administrativo y uno penal la determina el tipo subjetivo [R. N. 2390-2017, Áncash]

Elementos del tipo penal de peculado (condición de funcionario o servidor público y competencia funcional) [R.N. 2413-2012, Piura]

## ANEXO

### ANEXO 1 Para acreditar la pre-existencia

Expediente Numero	00217-2013-44-1201-JR-PE-02
Demandante	Estado a través del Ministerio Publico
Demandado	C
Motivo	PECULADO DOLOSO

RESOLUCION NUMERO: 13.

Huánuco, veintiséis de agosto del año dos mil quince.-

VISTOS Y OIDOS: la audiencia en público se ha desarrollado ante el primer juzgado Penal a cargo del Juez XXX en el proceso 00217-2013-44-1201-JR-PE-02 seguida contra C por el delito de peculado doloso, delito previsto en el artículo 387 del código penal; en agravio del Estado Dirección Regional de Salud Huánuco.

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

##### **1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

- A. El acusado C, identificado con D.N.I 22461527, sexo masculino nacido en Huánuco el 23 de Noviembre de 1960 de 59 años de edad, de estado civil casado, con 03 hijos grado de instrucción superior completo profesión técnico en enfermería, ingresos S/ 1500 soles mensuales Domicilio real Jirón dos de mayo 379-Huánuco, antecedentes penales, policiales o judiciales no tiene .Asesorado por su abogado defensor A, colegiatura 485 colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal jirón dos de mayo 1308-tercer piso oficina 2 casilla electrónica 51527.
- B. El Ministerio público, Fiscal Provincial adjunto de la fiscalía Especializada en delito de corrupción de funcionarios Huanuco: Jirón 28 de julio 988 – Huánuco

## 2. ITINERARIO DEL PROCESO

- a) El representante del Ministerio Público acusa a C, como autor del delito de **PECULADO DOLOSO**, previsto y penado en el artículo 387 del código penal, en agravio de estado peruano representado por el Ministerio público.
- b) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento
- c) Remitido el proceso a Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral.
- d) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

## 3. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION;

**El representante del Ministerio público** , sostiene que el presente caso tiene que ver con la administración de fondos del estado Peruano designa de manera excepcional para el mantenimiento de los puestos de salud es así que esto hecho tiene como antecedentes un decreto de urgencias N° 58-2011, mediante el cual se dispone la asignación de fondos para diversos sectores de la red de salud y concretamente para lo que es acá la ciudad de Huánuco, al que debemos señalar que se a emitido diversas directivas internas que so normas de conocimiento público en todo caso existe una directiva Administrativa n° 186 de MINSA, así mismo existe un instructivo de ejecución y remisión de gastos que precisamente estas normas el objeto de alguna manera determinar el rol y la responsabilidad de aquellas personas y servidores que se llegan a encargar de la administración de fondos destinados para el mantenimiento. Dentro de la norma se estableció la conformación de un comité de mantenimiento conformado por un personal nombrado y este personal nombrado es a favor de quien da su status y su condición precisamente servidor estable, de

quien el Estado peruano procedería apertura una cuenta bancaria en la que se procedería a depositar la suma de dinero para la asignación del mantenimiento de un puesto de salud, en concreto estas directivas que eran de conocimiento del acusado C, establecían determinadas funciones de la forma y modo como se debía administrar este dinero se había establecido un plazo hasta el 31 de marzo del año 2012 fenecido este plazo simplemente el dinero debía permanecer en la cuenta asimismo, existía un plazo hasta el mes de abril de 2012 para proceder la rendición de cuentas.

Realizando un breve preámbulo debemos señalar que el acusado Señor Carlos Arce peña, quien efectivamente tuvo la condición de personal nombrado en el puesto de salud de Utao, esta localidad pertenece al distrito de Santa María de valle y está dentro de la Red de Salud de Huánuco, tiene el cargo de personal nombrado técnico sanitario 1, como bien se explico es que el Ministerio de salud apertura a su nombre una cuenta de ahorros en el banco de la nación la suma de S/. 27,300.00 soles para que lo destine al mantenimiento de infraestructura y equipos del puesto de salud de Llacón, como también señale el plazo máximo para la ejecución de estos gastos hasta el 31 de marzo del 2012 y la rendición de cuentas con la documentación contable sustentatoria hasta el mes de abril del año 2012, nos situamos siempre en el año 2012 y es así que este señor en su condición de responsable de manejo de fondos, también conforme parte del comité de mantenimiento, es decir que no era la única persona que se había a encargar de esta función y como parte de este comité también conforma a 2 testigos Lic .H.A.D. jefa del puesto de salud de Santiago de Llacón y la Lic. Enfermera D.A.L. quien era jefa de la Micro red de la que dependía este puesto de salud de la Micro red de Santa María del valle conformado el comité de mantenimiento con fecha de 23 de febrero del 2012 suscribe un contrato a todo costo

para encomendar este mantenimiento a la empresa consultoría Ingeniería científica SRL que está representado Por Miguel Serafín Ansevalle Estrada quien ya está condenado como cómplice en delito de peculado en virtud a este contrato es que se establece en este caso las especificaciones técnicas de las que iba a costar el mantenimiento y así mismo se establece que el plazo de este mantenimiento no podía exceder al 20 de Marzo del año 2012 y se establece que la forma de pago sería de la siguiente manera: “un primer adelanto de S/. 8,190.00 soles cuando se firma el contrato y el saldo restante que es de S/. 19,110.00 soles, solamente se debía cancelar una vez culminado los labores de mantenimiento con la debida conformidad de todo el comité de mantenimiento y sin embargo, sucede que contraviniendo todas estas normas y este contrato es que aquí viene la imputación de la fiscalía es que el señor Carlos Arce Peña procede a retirar todo el dinero los S/. 27,300.00 soles que asigna el Ministerio de Salud procede a retirar de la cuenta bancaria que también le asigno el Ministerio de Salud en el Banco de la Nación para el mantenimiento del puesto de Salud de Santiago de Llacón y dinero que lo procede a retirar gran parte de este dinero lo deposita a su cuenta de ahorros personal a efectos que puede tener una libre disposición del mismo y a pesar que este señor conocía toda la normalidad que prohibía este tipo de conducta y es así que este 24 de febrero del año 2012 procede a realizar diversos retiros de dinero, incluso éste con fecha de 29 de marzo del año 2012 retira la suma de S/. 15,000.00 soles y lo deposita en su cuenta personal asimismo, el señor C, luego de haber realizado esta primera conducta de retirar todo el dinero de la cuenta asignado por el Ministerio de Salud, procede a realizar el desembolso de este dinero a favor del ya sentenciado Mi, en diferentes fechas y por una suma total de S/. 26,890.00 soles lo relevante de estas entregas de dinero es que se han efectuado contraviniendo el contrato que él firmo y que también firmo el

comité de mantenimiento es decir se entregó todo el dinero al contratista sin que las labores de mantenimiento estén realizadas cuando el acuerdo al contrato solo le correspondía entregar una suma de S/. 8,190.00 soles estas entregas de dinero se han dado del 3 de abril del año 2012 incluso hasta el 29 de mayo del mismo año por una suma total de S/. 26,890.00 de todo lo expuesto se desprende que el responsable del manejo de estos fondos C. infringiendo sus deberes previsto en la correcta ejecución de los fondos que estaba destinado para el mantenimiento de infraestructura de equipamiento de los puestos de salud de Santiago de Llacon, hizo una indebida administración con la finalidad de apropiarse este dinero en provecho de **M.**, disponiendo este dinero como si fuese del mismo y realizando irregularmente desembolsos en excesos a favor de **M.**, los desembolsos en excesos que se han realizado corresponde a la suma de S/. 18,700.00 soles este monto se calcula porque de acuerdo al contrato solo correspondía dar la suma de S/. 8,709.00 soles este monto se calcula porque de acuerdo al contrato solo correspondía dar la suma de S/. 8,190.00 soles a la firma del contrato; sin embargo este señor aparte de éste primero adelanto desembolso adicionalmente la suma de S/. 18,700.00 soles sin que las labores de mantenimiento estén concluidas, sin que exista ninguna conformidad del servicio por parte del comité de mantenimiento razón por la cual este es el desembolso de S/. 18,700.00 soles es lo que da contenido de acuerdo a la imputación del Ministerio Público del peculado de apropiación para otro, en este caso a favor de **M.** además quedando un saldo de S/. 410.00 soles del dinero total entregado es que este acusado **C.** lejos de devolver este dinero al tesoro público permaneció en su poder este dinero razón por la cual el saldo de S/. 410.00 Soles que tenía como fecha límite de rendición de cuentas el mes de abril del año 2012 y al no haberlo devuelto y al haber permanecido ese dinero en su cuenta de ahorro personal en su libre



disposición, es que también este dinero sale de esfera de la administración pública y esto que configura el delito de peculado para apropiarse para así, por lo tanto la fiscalía imputa a C. al haberse apropiado para otro la suma de S/. 18,700.00 soles y al haberse apropiado para así la suma de S/. 410.00 Soles, en el año 2012 y eso lo vamos a demostrar en el juicio el 06 de julio del 2012 ante la denuncia que presenta los pobladores del Centro de Salud de Llacón es que la fiscalía al tomar conocimiento de los hechos se constituye al puesto de Salud de Llacón y efectivamente se toma conocimiento y se levanta las actas respectivas que también lo vamos a oralizar en el presente juicio en la cual a pesar de haberse dispuesto la totalidad de los S/. 27,300.00 soles; sin embargo, estas obras de mantenimiento se encontraban totalmente inconclusas ya encontrándose en investigación, este caso pasan dos años y con fecha 19 de abril del año 2014 ha pedido del mismo acusado se realiza una segunda constatación del puesto de Salud Santiago de Llacón y es ahí cuando ya encontrándose en investigación este caso es que el acusado por sus propios medios procede a realizar y a tratar de concluir las labores de mantenimiento sin embargo la fiscalía al disponer de una pericia de valorización (también vendrá a declarar a juicio) se ha estimado que las labores de mantenimiento realizado por su propia cuenta asume a la suma de S/. 20,590.61 soles por lo tanto como consecuencia de estos hechos existe un perjuicio de S/. 6,709.39 soles que se desprende entre lo que esta valorizado la obra y monto total asignado por el Ministerio de Salud vamos a demostrar en este juicio a pesar de estar previsto como norma de manejo de los fondos, el acusado nunca rindió cuentas de una forma debidamente sustentada de los gastos que ha realizado en el Ministerio de Salud no existe ningún tipo de aprobación que rindió cuentas con documentos originales como debe ser, tan solo presento frustradamente una rendición de cuentas con copia simple lo cual no fue

aceptado por el Ministerio de Salud, estos hechos que le he señalado el Ministerio de Salud estos hechos que se ha señalad el Ministerio Publico hace una tipificación como un delito de peculado por que el acusado tenía la administración de estos fondos y es peculado doloso por apropiación prevista en el artículo 387 del Código Penal y atendido a la fecha que corriendo los hechos en el artículo modificado por ley n° 29758 publicado el 21 de julio del año 2011, **SOLICITANDO CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA E INHABILITACIÓN** por el mismo periodo de conformidad al artículo 36 numerales 1 y 2 del código penal

#### **4. PRETENCION DEL PROCURADOR ANTICORRUPCION (ACTOR CIVIL)**

En condición de actor civil en ese sentido la reparación civil debe fijarse un monto Que se a proporcional a la magnitud de los años y perjuicio ocasionado con la Comisión de delito que se debe tener presente el artículo 93 y el artículo 95 del código Penal. El actor civil solicitó S/. 13,578.32 soles que debe abonar el acusado a favor Del Estado S/. 11,578.32 para la Dirección Regional de Salud de Huánuco esto es Por daño patrimonial y S/. 2,000.00 soles por daño extra patrimonial.

#### **5. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO**

La defensa técnica señala concretamente que el ministerio Público y la procuraduría supuestamente que van a probar en juicio que mi patrocinado se habría apropiado no de los caudales y así mismo quieren materializar que ha pagado en exceso la suma de S/ 18,700.00 soles al coacusado **M** si se a dado cuenta de los actuados esta persona y su coacusado **M** en todo momento ha aceptado que ha recibido los S/ 18,700.00 soles para poder cumplir con el mantenimiento y es ésta persona que se ha apropiado y no mi patrocinado como quieren hacer ver el representante del

Ministerio público, el cual demostrare en juicio oral que mi patrocinado es inocente de los hechos imputados

## II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

### PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. Que, el delito material de investigación es el delito de peculado doloso en la modalidad de proceso común simple previsto y penado en el artículo 387 del código penal y que a continuación establece:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”

### SEGUNDO: análisis y valoración de los medios probatorios:

- 21 **Bien Jurídico.** En el delito de peculado –que es un delito que pertenece a los delitos de infracción del deber mas no a los delitos de dominio la imputación jurídico penal de los funcionarios o servidores públicos, se fundamenta en la creación de los riesgos típicos contra las realidades normativas que protegen los tipos de peculado estas se expresan a través de la correcta administración de los caudales o efectos públicos o privados que el funcionario o servidor público tiene su tutela, es decir lo que se protege en el delito de peculado es “la correcta gestión y utilización del patrimonio público” garantizando el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- 22 **Sujeto Activo,** solo puede ser el funcionario o servidor público, constituyéndose en sí un delito especial propio ya que cualquiera no lo podría cometer.
- 23 **Sujeto Pasivo,** viene a ser únicamente el estado como titular y dueño del patrimonio
- 24 **Tipicidad Subjetiva,** el tipo penal del artículo 387 del código penal regula el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. Al delito de peculado

doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro se apropia o utiliza en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción administración o custodia le estén confiados por razón de cargo que desempeña al interior de la administración pública.

**25 Perjuicio Patrimonial,** Asimismo para configurarse el delito de peculado es necesario que, con la conducta de apropiación o utilización de los bienes pública por parte del agente se haya causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal.

**26 Relación Funcional,** el objeto del delito de peculado (caudales y efectos) debe estar confiado o mejor en posesión inmediata o mediata del sujeto activo en razón del cargo que tiene asignado al interior de la administración pública, este aspecto resulta un elemento objetivo trascendente del delito en hermenéutica jurídica. Si en un hecho concreto este elemento no se verifica, el delito de peculado no se configura a si haya evidente apropiación de los caudales del Estado y este resulte seriamente perjudicado en su patrimonio.

### **TERCERO: Órganos de prueba que concurrieron a juicio a declarar**

3.1. Que como resultado del presente juicio oral se tiene que el acusado y los siguientes órganos de prueba han declarado en juicio:

- a) El acusado C
- b) Testigo D
- c) Testigo Y
- d) Perito Ingeniero Civil R

3.2. Del mismo modo, se oralizarón las siguientes piezas procesales:

- a) El oficio N° 829.2013-GR-HCO/DRS/DIREDHCO-DE-DA de fecha 07 de mayo del 2013
- b) El oficio n° 4358-2012 GRHCO/DRSDGDAOP, de fecha 28 de mayo 2012
- c) El acta de conformación del comité de mantenimiento del cumplimiento del decreto de urgencia 058-2011

- d) El acta de instalación del comité de mantenimiento de fecha 18 de enero del 2012
- e) El contrato a todo costo de manteniendo del puesto de salud de Santiago de Llacón con la Empresa consultoría E Ingeniería Científica SRL de fecha 23 de febrero del 2012.
- f) Los comprobantes de retiro de la cuenta de ahorro en monedas nacionales número 04041082491, del banco de la nación asignando por el Ministerio de Salud a nombre de C
- g) Los recibos de entrega de dinero por parte de C. a favor de M en diferentes fechas por un monto total de S/.26,890.00 soles
- h) El acta de verificación Fiscal de fecha 06 de julio del 2012 en el puesto de salud de Llacón
- i) El acta de verificación Fiscal de fecha 29 de abril del 2014 en el puesto de salud de Santiago de llacón
- j) El oficio s/n 2012 GRHCODRS/DIREDHCO-DE-DA fecha 26 de diciembre del 2012 y anexo cursados por el director ejecutivo de red de salud de Huánuco.
- k) El oficio n° 634-2013 OGA /MINSA de fecha de 15 de abril 2013 cursado por el Director de la oficina general administración de Salud
- l) El oficio n° 3325-2013 GR\_HCO/DRS\_DG de fecha 14 de agosto del 2013 cursado por el Director General de la dirección regional de Salud de Huanuco.

#### **CUARTO: Análisis de los hechos y valoración probatoria**

Hechos y circunstancia que se dan por aprobado o improbados y la valoración De la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. Que, el análisis y compulsas de todos y cada uno de los elementos de juicio reunido en el presente contradictorio, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio público, así como la defensa del acusado y finalmente tomando como referencia todos los argumentos tanto de cargo como de descargo aportados de las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones es que este juzgado luego de la correspondiente de liberación ha llegado a la siguiente conclusión y sus subsecuentes decisiones la misma que es resultado única y exclusivamente del juicio de discernimiento la independencia en la actuación judicial y la aplicación de la regla de la prueba sustentada en la sana crítica especialmente conforme a los principios de la

lógica, la máxima de la experiencia y los conocimientos científicos que nos exige aplicar el artículo 393.2 del código procesal penal:

### ACERCA DE LAS CUESTIONES DE HECHO

(Circunstancias probadas)

Que como resultado del presente juicio oral, este colegiado luego de liberadas las cuestiones de hecho ha pedido determinar como un primer extremo factico acreditado la siguiente afirmación:

El acusado C, quien efectivamente tuvo la condición de personal nombrado en el puesto de salud de Utao, esta localidad pertenece al distrito de Santa María de valle y está dentro dela Red de Salud de Huánuco, tiene el cargo de personal nombrado técnico sanitario 1, como bien se explico es que el Ministerio de salud apertura a su nombre una cuenta de ahorros en el banco de la nación la suma de S/. 27,300.00 soles para que lo destine al mantenimiento de infraestructura y equipos del puesto de salud de llacon

**Incuestionablemente**, esta primera cuestión fáctica que además forma parte de la teoría del caso fiscal y cuyo extremo **no ha sido cuestionado por la defensa** que más bien fue aceptado durante los alegatos de clausura ha podido ser determinado en merito estricto a la oralización durante el plenario oral.

#### **Sobre la condición de servidor publica, personal nombrado que ostentaba el acusado:**

El oficio N° 829.2013-GR-HCO/DRS/DIREDHCO-DE-DA de fecha 07 de mayo del 2013- oralizado en sesión de fecha 06 de julio del 2017 documento cursado por el director ejecutivo de la Red de Salud de Huánuco en la que hace referencia que el acusado C. mediante una resolución Directoral N° 185 de año 1984 fu nombrado como técnico sanitario I, el mismo que se encuentra nombrado en el en el Puesto de salud de Utao Jurisdicción dela Micro red de salud de Santa María del Valle, en efecto este documento acredita la condición servidor Público y personal nombrado, cuando ocurrieron los hechos objeto de imputación.

## **Sobre la apertura de cuentas de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de C**

Con el oficio N° 4358-2012-GR-HCO/DRS-DG-DA-OP de fecha 28 de mayo del 2012 y con Resolución Directorio 550-2011-OGA donde se determina la entrega de un monto de

S/. 27,300.00 soles para el mantenimiento de la infraestructura del establecimiento Publicado en la página web del Ministerio de Salud, la misma que acredita que apertura Una cuenta a nombre de **C signado con el n°** 4041082491 donde se le deposita la suma de S/. 27,300.00 soles

### **Declaración de D.**

Quien manifiesta, que el ministerio de Salud envía el monto de S/27,300.00 soles para realizar el mantenimiento de las infraestructuras y reparación de equipos del centro de salud de Llacon,

### **Este instructivo y decreto de urgencias indicaban que se debió hacer con los saldos no ejecutados**

Dijo: Si menciona si no se gastaba todo el dinero se podría revertir al Estado, porque era plata del Estado

Solo que había llegado a cuenta del señor C porque es personal nombrado ya que en el puesto de salud de Llacón no hay personal nombrado el señor es personal nombrado del puesto de salud de Sirabamba.

¿Quién tenía el manejo del dinero? Dijo que era el señor c por que llego a nombre de él

### **Declaración de Y**

#### **¿Quién era el que tenía el dinero?**

El personal nombrado que es el señor C

**¿Concretamente ese mantenimiento quien lo realizaba, quien hacia el manejo de todo el dinero?** El que conforma el comité tenía que hacer constantemente reuniones y veíamos la priorización del trabajo, las proformas de quienes lo van a realizar el trabajo, materiales, tiempo y entre otras cosas al que teníamos que ver por qué somos tres 03 que conforma el comité.

El señor C era quien lo realizaba el manejo del dinero y no tuvimos ningún conocimiento.

¿Los pagos que realizaban lo hacía directamente? Dijo si él lo realizaban los pagos directamente.

### **Declaración del perito M**

**¿Por qué establece usted luego de haber esa confusión que el comité o había cumplido con la directiva?** Primeramente el IT64.2 establecía que tenía que

llenarse firmarse un formato n° 02 ficha técnica de mantenimiento en la que se tenia



que detallar los trabajos que se iban a realizar que justificaran el monto que se estaba asignada por los trabajos de mantenimiento, en la posta medica los trabajos no se realizó y se estableció un contrato con el contratista entregándole adelanto sin a ver seguido la instructiva.

¿Luego de haber revisado la carpeta fiscal encontró este formato? Dijo, no el ítem 6.3.2 de la directiva administrativa establecía que un plazo de días hábiles contados desde la fecha del depósito el responsable del manejo de los fondos en este caso el presidente del comité debía presentar a la DIRESA de manera obligatoria, la declaración de los fondos asignados en el marco del decreto de urgencias que proporcione estos fondos conforme en el formato n° 01

En la documentación que proporciono el Ministerio Público no encontré ese formato que establecía.

¿Quién era la persona que debía llenar ese formato? El responsable de los manejos cuyo nombre se emitía en los fondos era el presidente del comité.

¿Quién era esa persona? Dijo: el señor C

**¿Cuánto es el dinero que se asignó a esta persona? dijo:** el monto era de S/. 27,300.00 soles

**Al ser interrogado por el actor civil dijo**

**¿Cuánto es el presupuesto otorgado, la rendición de la obra, a déficit el monto comprobante que no se ajusta a la normatividad? Dijo:** la declaratoria que hago es solamente por la diferencia del presupuesto otorgado que fue de S/ 27,300.00 soles la valoración de la obra ascendió según mi cálculo S/. 29,590.61 existiendo un déficit de S/. 6,709.39 soles, también he realizado una revisión de los documentos que establecía la misma directiva de DIRESA como deben presentarse esta argumentación y hay S/. 4868.93 soles que no siga esa directiva porque estaban girados a nombre del presidente cuanto deberían ser girado a nombre del Centro de Salud total el monto no avalado justificado sumando el déficit más los comprobantes que no se ajustan a la normatividad es de S/. 11,578.32 soles

Debiéndose en consecuencia tomarse como un primer hecho probado que el acusado efectivamente tenía la condición de funcionario público-personal nombrado-técnico sanitario en el puesto de salud de Utao Red de salud de Huánuco Distrito de Santa María del valle.

Que, como resultado del presente juicio oral este colegiado luego de deliberados las cuestiones de hecho ha podido determinar como un primer extremo factico acreditado la siguiente afirmación realizado por Min. Público.

Que, el año 2012 el acusado C en su condición de responsable de manejo de fondos conjuntamente con Y jefa de puesto de salud de Santiago de Llacón

Y enfermera D Jefa de la micro red de Salud de Santa María del Valle, conforme el comité de mantenimiento y con fecha 23 de febrero del 2012 suscriben un contrato con la empresa Consultoría Ingeniería Científica SRL representado M para encomendar mantenimiento de la Infraestructura y equipos del puesto de Salud de Llacón

**Que, como resultado del presente juicio oral, este juzgado luego de deliberadas las cuestiones de hecho ha podido determinar como un primer extremo factico acreditado la siguiente afirmación realizado por el Ministerio Publico**

**Que, Carlos Arce Peña retiró la suma de S/. 27,300.00 soles de la cuenta que el Ministerio de Salud apertura a su nombre en el Banco de la Nación para el mantenimiento del puesto de Salud de Santiago de Llacón y lo depositó a su cuenta de ahorros personal efectos que pueden tener una libre disposición del mismo**

#### **QUINTO. Análisis jurídico del hecho probado**

**Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales**

**Invocadas por el Ministerio Público.**

- 5.1 Es así que sobre la base de toda esta valoración probatoria que ha servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del Ministerio Público así como refutar la teoría del caso de la defensa en el considerando anterior y habiéndose determinado como hechos probados a nivel de certeza:

**Que, el acusado C se apropió para otro la suma de S/. 18,700.00 soles y para sí la suma de S/. 410.00 soles por cuanto este acusado a formado parte del comité para el mantenimiento conjuntamente con la señora D y Y para la Salud de Huánuco, en su condición de técnico sanitario en el puesto de salud de Sirabamba, se abrió una cuenta a su nombre ante el Banco de la Nación por el monto S/. 27,300.00 soles asimismo el acusado C, fue directamente quien contrató a M. para que realice el mantenimiento de infraestructura y equipos del puesto de salud de Santiago de Llacón sin embargo, los**

trabajos no se han ejecutado dentro del plazo, es así que el señor M, firmo los recibos por el importe de S/. 26,890.00 aproximadamente a pesar que los trabajos de mantenimiento no se ajustan al monto de dinero recibido por el acusado de S/. 27,300.00 soles, no se aprobó la rendición de cuentas presentadas por el acusado C, la cual se aprobó con el peritaje que se estableció que la obra se ha valorado en la suma de S/. 20,590.61 soles existiendo un déficit de S/. 6707.39 soles más el monto de 4,869.93 por no encontrarse abalado o justificado con comprobante de pago. De modo tal que se concluye que el monto de apropiación asciende S/. 11578.32 soles monto que ha sido devuelto por el acusado la mitad de lo apropiado.

- 5.2 **Por lo que, estando a todos estos fundamentos acreditados con las pruebas mencionadas corresponde la imposición de una sentencia de tipo condenatoria**

**Sexto: Determinación Judicial de la Pena**

- 6.1 Que para determinar la pena a imponérselo al acusado debe tenerse en cuenta para tal fin, **El Principio de culpabilidad**, toda no es preciso que se pueda responsabilizar al autor Del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el **Principio de proporcionalidad**, previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena imponer.
- 6.2 **Corresponde** hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que Tiene la pena en la Ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas Donde sólo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima
- Identificación dela básica o pena abstracta**
- 6.3 Debemos partir del hecho que el delito contra la administración publica **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN**, se encuentra previsto en el artículo 387 **la misma que Sanciona con ua pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años**
- 6.4 Ahora bien el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en Consideraciones lo previsto en el capítulo II, respecto a la aplicación de la pena señalada

En el código penal, en el caso que nos ocupa al haber sido cometido el delito en la vigencia de la Ley 30076 y en presente caso atendiéndole a la fecha de la comisión de los hechos y tomando en cuenta, que la determinación de la pena está regida por el principio de la regla de los tercios de tomarse en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 45-A del código penal.

En el presente caso los límites de las penas del delito contra la administración pública PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, serían los siguientes tercios.

La pena privativa de libertad será no menor de 6 ni mayor de 20 años		
<b>Tercio inferior</b>	<b>Tercio medio</b>	<b>Tercio superior</b>
4 a 5 – 4 meses	5- 4 meses a 8 – 8 meses	8-8 meses a 8 años

Siendo que, el acusado no presenta antecedentes penales, judiciales, ni policiales y estando que no se advierte circunstancias agravantes calificadas, se concluye que las penas a imponerse y de la que partiremos será del tercio inferior esto es de 4 años a 5 años 4 meses, sin embargo a efectos de establecerse la pena concreta final debemos partir del **PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD Y HUMANIDAD DE LAS PENAS, así como la DIGNIDAD DEL INDIVIDUO** siendo que el **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS, la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido.**

#### **Identificación de la pena concreta y la forma**

**La pena privativa de libertad e tipo efectiva se erige como una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo pena que el órgano jurisdiccional por regla general debería imponer ante la comisión de un injusto como tal en el presente caso se podría ser la sanción que ameritaría a imponerse al acusado C, esto si consideramos además que el Ministerio público solicito la pena de cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad cabe recalcar que dicha potestad **punitiva no es la única forma, ni cree firmamento el suscrito sea en todo los caso la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito.** Otras alternativas previas a la pena efectiva cuya aplicación también le están facultando al juez tal es el caso de la llamada suspensión de la ejecución de la pena, la reserva**

del fallo condenatorio y la conversión de las penas siempre y cuando cumplan con el marco normativo sobre el que presuponen condicionando a distintos factores los mismos que se extraen desde la óptica de cada caso en concreto.

Por lo que siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado C, la suscrita considera que la imposición de una pena privativa de Libertad de cuatro años, pero con el carácter de suspendida por el periodo de tres años y dos años de inhabilitación conforme previsto en el artículo 36 incisos 1 y 2 del código penal, le permitirá a este acusado como un fin motivador no volver a cometer un nuevo delito doloso, a pesar de la gravedad del delito cometido se han detectado circunstancias a pesar de todo favorables basada el principio de proporcionalidad, humanidad y necesidad de las penas .

Agregándose que durante el juicio oral el ministerio público ni la actora civil no oralizaron o acrediten que el acusado tenga o es reincidente o habituales, advirtiéndose con ello que es la primera vez que se encuentra inmerso en esta clase de delito.

Otra detalle que acusado C, es una persona de 57 años vislumbrándose con esto que si bien en cierto no les ampara la institución de la responsabilidad restringida, luego de haberlo visto en audiencia (principio de inmediación) ha llegado a entender que no se trata de una persona que represente un peligro para la sociedad o que se trate de delincuente en potencia activándose la circunstancia atenuante prevista en el artículo 46 inciso 8 del código penal la edad vigente al tiempo de comisión de los hechos.

Que un juez imponga a un determinado acusado no debe sustentarse en criterios subjetivos de cólera de indignación que la sociedad o un agraviado tenga sobre la comisión de un delictivo sino sobre la base del tiempo que le juez estime por conveniente para que el sentenciado logre su futura resocialización rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

### **Respecto a la pena de inhabilitación**

Si revisamos la estructura del código penal con respecto a peculado doloso por apropiación se encuentra en el capítulo III del título XVIII referido a los delitos de la administración publica en ese sentido el artículo 426 del código penal (antes de la modificatoria introducida por el artículo único de la ley n° 29758 publicado el 21 de julio del 2011 vigente a la fecha de comisión de delito establecía los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, serán sancionados, además con pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al

artículo 36 inciso 1 y 2 vislumbrándose así que por mandato expreso de la ley debe imponerse también esta sanción accesoria al acusado por el tiempo de dos años

#### **SETIMO: Determinación de la reparación civil**

- 7.1 La comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que proceden de la consumación del injusto conforme a lo prescrito en el artículo 93 del código penal
- 7.2 De esta manera para efectos de determinar la reparación civil debes de tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 92 y 101 de código penal los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de aludidos corpus sustantivo rigiéndose la misma por el principio del daño causado debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con la relación al daño ocasionado cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.
- 7.3 En el presente caso el acusado C, seguirá con su vida en libertad situación que conlleva a inferir que les será fácil cumplir con el pago de la reparación civil, pues existió un daño hacia una institución que en la actualidad tiene dañado su imagen (Dirección Regional de Salud de Huanuco) y es que ese acto de sobreponer los intereses menoscaba las expectativas y quebranta los valores y objetos fundamentales de la administración pública hecho que necesariamente debe ser resarcido no obstante ello su imposición también ser proporcional en base a tres supuestos:
- a) Aspectos personales
  - b) Daño causado
  - c) Posibilidad económica

#### **OCTAVO: Ejecución provisional de la condena**

- 8.1 Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma

## **NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

### **9.1 teniendo en cuenta que el acusado C. ha sido vencido en juicio de conformidad con lo**

Dispuesto en el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera. Por los fundamentos expuestos y valorado las pruebas y juzgando os hechos según la sana crítica en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del título preliminar 12, 23, 29, 45, 45 A, 46, 93, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal; artículos 393 a 397 y 399 del Código Procesal Penal la señora Jueza del primer Unipersonal Penal de la corte superior de justicia de Huánuco.

### **FALLA**

1. Condeno al ciudadano C, como autor del delito contra la administración pública en su modalidad de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado- Dirección Regional de Salud Huanuco representado por la procuraduría pública Anticorrupción Descentralizada del distrito Judicial.
2. Como tal impongo: cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de tres años bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
  - a) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez
  - b) Comunicar al Juzgado en caso varia de domicilio
  - c) Comparecer al juzgado obligatoriamente cada treinta días para informar y justificar sus actividades y registrarse en el sistema biométrico.
  - d) Resarcir el daño ocasionado es decir el pago de la reparación ordenado en el literal que viene a continuación y debata hacerlo en cuatro cuotas el ultimo día hábil de cada mes comenzando el mes de febrero. Reglas que deberá cumplir o en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del C.P. en forma gradual.
3. INHABILITASE, al sentenciado C, por el periodo de dos años quedando privado de la función cargo o omisión que ejercía, así como quedando inhabilitado para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público de conformidad con el artículo 36 inciso 1 y 2 código penal debiendo inscribirse en los registros Públicos una vez consentida y/o ejecutoriado que sea la sentencia.

4. ORDENE EL PAGO de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOLES CON DIECISEIS CENTIMOS, que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar a favor del Estado – Dirección Regional de Salud de Huánuco – representado por la procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial
5. DISPONGO LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal
6. IMPONGO el pago de las COSTAS al sentenciado CARLOS ARCE PEÑA las que serán liquidadas en ejecución de sentencia por el juzgado de Investigación Preparatoria.
7. HAGASE efectiva la Reparación Civil en ejecución de sentencia
8. EXPIDASE los testimonios y boletines de condena una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. En su oportunidad ARCHIVASE el presente donde corresponde.

Tomase razón y hágase saber

JUEZ

Primer juzgado unipersonal

especialista judicial

## RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL –SEDE CETRAL HCO

C, en la que se me sigue por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación en agravio del estado Dirección regional de Salud de Huánuco por intermedio de su abogado defensor designado en autos a Ud. con el debido respeto digo:

Que, interpongo RECURSO DE APELACIÓN en contra la sentencia dictada en dos tiempos es decir contra la sentencia de fecha 17 de enero del 2018 y continuada el 29 de enero del 2018 y sin presencia de ninguna de las partes así como tampoco del representante del Ministerio Público, impugnación que se hace por considerarse que no se encuentra arreglada a ley ni derecho a fin de que se revoque la misma pronunciándose por mi plena inocencia o se declare su nulidad apelación que se sustenta.



1.- Para dictar la represión con la pena y reparación civil ha incurrido en cálculos y deducciones fantasiosas aseverando distintos montos que fueron apropiados y que en su sumatoria no guarda equidad con el monto que le fueron entregados a mi patrocinado C, para la destinarlo de mantenimiento de Centro de Salud de Llacón, la sentencia concluye con certeza en análisis jurídico del hecho probado “que el acusado C, se apropió para otro la suma de S/. 18,700.00 soles y para si la suma de S/. 410.00 soles” conclusión grotesca que no guarda consonancia con los gastos realizados en los trabajos realizados para dicho mantenimiento del centro de salud de Llacón ya que con el monto de S/. 8,000.00 soles no se podía haber culminado dicho mantenimiento y que a la vez colisiona con los diversos peritajes que corren en el proceso.

2.- Que, el delito de peculado previsto en el artículo 387 del código penal primera parte se configura el delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del estado que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública.

De otro lado de los peritajes realizados en la obra de mantenimiento no se ha evidenciado cual es el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado, entonces el delito de peculado imputado, no se verifica al faltarle un elemento objetivo. Si en conducta rotulada como peculado que se atribuye al imputado no se verifica el elemento objetivo “perjuicio patrimonial” la conducta será irrelevante penalmente por atípica, no hay forma de tipificar una conducta como peculado sancionado en el artículo 387 del código penal sino concurre el elemento objetivo de perjuicio patrimonial al Estado, al contrario de acuerdo a los peritajes de parte sea demostrado que la obra ha sido culminado con el propio peculio del imputado C, ante el abandono pemicioso de la obra que hizo el ejecutor de la obra señor M argumentado de que las autoridades y la comunidad no le deja trabajar causando un grave perjuicio económico y moral a C.

3.-Que, en autos he presentado el informe peritaje contable efectuado por el CPC J. con matrícula 14-386, al que se realizó teniendo a la vista el informe de la ejecución que ha diferencia de perito R. si sabe contar en honor a la verdad de los hechos ya que dicho peritaje contable puntualiza los gastos que he efectuado con mi propio peculio y que asciende a la suma de S/. 7307.66 soles y si en las boletas he colocado i nombre es para acreditar el daño que me ha ocasionado el ejecutor de la obra Ing. M para luego concluir en los gastos totales de la obra suman la cantidad de S/. 27, 300.86 soles.

4.- Que, asimismo he cumplido con presentar el dictamen pericial de parte por un perito ingeniero civil en cuyo introito se precisa que se efectúa con el objeto de determinar los gastos efectuados en

mantenimiento del mencionado Puesto de Salud, declaración jurada de gastos y acta de conformidad sobre el mantenimiento de la citada infraestructura y que han sido confrontados con las diferentes boletas que acreditan los gastos efectuados en materiales e instalaciones, mano de obra y transporte y con los documentos presentados por el interesado.

El informe pericial que he presentado deberá ser tomada en cuenta con mucha rigurosidad ya que guarda estrecha relación y fidelidad con los documentos donde inclusive han intervenido las autoridades comunales que primigeniamente hicieron la denuncia por ante su despacho pero que posteriormente han dado fe de que el mantenimiento del Centro de Salud ha sido plenamente concluido con el propio peculio del recurrente precisando también el incumplimiento de Ing. M

5.- Que, el tribunal constitucional ha establecido que la presunción de inocencia forma parte consustancial del principio del debido proceso. La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental reconocido internacionalmente y por nuestra constitución consagrado en el artículo 2 inciso 23.

6.- Que, como es verse de los actuados de fojas uno y dos, el presente proceso se originó por la denuncia por acción popular formulada con fecha 14 de mayo del 2012 por don JOSE ANTONIO ANGEL ORI Y FELIX FIGUEROA PARDO, ALCALDE Y PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTIAGO DE LLACON aduciendo que el imputado no había cumplido con realizar los trabajos de mantenimiento en el puesto de Salud.

7.- Del descrito de desistimiento de la denuncia penal presentado a la fiscalía por los ciudadanos mencionados en el punto 6 escrito de fecha 11 de agosto del 2012 con firmas legalizadas ante notario público que hacen saber a la fiscalía su DESISTIMIENTO.

8.-Que, he probado suficientemente en autos que en forma oportuna he remitido EL INFORME SOBRE LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE SANTIAGO E LLACON –DUN°058-2011 del siguiente modo:

8.1.- debiendo enfatizar que la conformidad de los trabajos antes descritos han sido recepcionados y avalados por las propias autoridades comunales conforme está plenamente acreditados en autos con los documentos sustentatorios que llevan las firmas de todas las autoridades.

8.2.-He remitido el informe N° 163-2012 P.S de fecha 08 de diciembre del 2021 y recepcionada por mesa de partes con fecha 10 de diciembre del 2012 dirigida al Director de administración del

Ministerio de Salud de Lima informe en la que se informa vistas fotográficas tomada antes del inicio de las obras y después con la culminación de las obras.

Ambos informes fueron presentados a la fiscalía y cuya veracidad ha sido ratificado por el director de administración del Ministerio de salud de Lima al dar la respuesta a la fiscalía mediante oficio

9.-Que, en autos he acreditado plenamente que he presentado los 25 documentos que me fueron entregados por el ejecutor de la M. documentos consistentes en recibos de honorarios, boletas de venta, recibos que guarda estrecha y fiel relación con el contrato de ejecución de mantenimiento del puesto de Salud de LLacon que describen los gastos realizados de su propósito cuya sumatoria asciende al monto de S/. 21,975.20.00 soles debiendo precisar que al citado Ing. Le hice la entrega de la suma de S/. 26,890.00 soles habiendo referido que los documentos sustentatorios de la diferencia de S/. 4914,80.00 me serán entregados en la culminación del trabajo.

El citado M al prestar su declaración ante la fiscalía a manifestado que ha recibido la suma de S/ 26890,00 soles sin embargo hasta fecha no me ha dado los documentos sustentatorios de la diferencia por lo que el recurrente con su propio peculio ha tenido que gastar para la culminación de la obra y en el monto que originalmente lo recepciones tal como consta de los actuados por lo que solicitado que su despacho lo denuncie por peculado por extensión, por haberse apropiado de los dineros del estado a demás en perjuicio de persona.

10.-he acreditado la animadversión e interés de la licenciada Y, así como de su esposo M, ponían constantemente obstáculos con la copia de oficio n°018-2012 de fecha de 15 de junio 2012

11.-Que he presentado en la fiscalía copia de la memoria con fecha 29 de febrero del 2012 donde se anota la reunión de las autoridades del Centro poblado de LLacon del ejecutor de obra Ing. M, del alcalde, juez de paz, agente Municipal, presidente de la comunidad y personas notable done en la reunión se deja constancia que la citada licenciada Y, ofendió vulgarmente a todos los presentes

Y autoridades que no dejara trabajar al Ing. Ejecutor M, situación que fue en forma continua y permanente por intereses perversos y ajenos a la comunidad existió una confabulación de impedir la culminación de la obra.

Por lo expuesto:

Ruego a Ud. concederme la apelación y elevar a la jerarquía superior donde espero alcanzar justicia y absolviéndome de los cargos imputados así como la afectación al debido proceso por no haberse actuado las pruebas que me abonen a mi plena inocencia.

Abogado

imputado

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL –SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00217-2013-44-1201-JR-PE-02

JUEZ :

ESPECIALISTA:

PROCURADOR: PUBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE  
FUNCIONARIO

IMPUTADO : C

DELITO : PECULADO DOLOS

AGRAVIADO . ESTADO PERUANO

AUTOS Y VISTO: Con la razón que me antecede y proveyendo el ingreso n° 15150-2018 presentado por la parte sentenciado C, sobre recurso de apelación contra la sentencia dictados en auto contenido en la resolución n° 07 de fecha 29 de enero 2018 y al principal

CONCIDERANDO:

PRIMERO.-Que de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia el recurso de apelación es el resultado de derecho a la doble instancia que tiene los justiciables es decir que una resolución emitida por el órgano jurisdiccional y que son agravio a una parte legítima sea revisado por el superior con el propósito que sea anulado o revocado total o parcialmente quien interponga dicho recurso debe fundamentar el agravio causado por el acto impugnado.

SEGUNDO.-Sin embargo hay que precisar que este derecho fundamental a la pluralidad de instancias como todo derecho fundamental no es absoluto.

TERCERO.- En ese sentido el artículo 405 numeral 1 inciso c del código procesal penal establece para la admisión se requiere que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación el recurso deberá concluir formulado una pretensión concreta.

CUARTO.-Que la revisión de los recursos de apelación presentado por el abogado defensor de acusado C, se observa que estos cumplieron con los presupuestos facticos para su concesión, ha presentado dentro del plazo de la ley han especificado los errores de hecho y de derecho en habría incurrido el colegiado. Conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 40 del código Procesal penal

### **RESOLVIERÓN:**

- 1) CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN fundamentado por el abogado de C, contra la resolución n° 07 (sentencia) de fecha 29 de enero de 2018
- 2) En consecuencia estando a la ordenado ELEVESE los autos a la sala penal de apelación con la debida nota de atención, NOTIFICASE con arreglo Ley

### **ACTA DE REGISTRO DE AUDENCIA DE APELACION DE SENTENCIA**

Siendo las doce del mediodía del día tres de abril del año dos mil diecinueve con el objeto de llevarse a cabo la audiencia de apelación de sentencia en el expediente N° 00217-2013-44 en los seguidos contra C, por el delito de peculado doloso en agravio del Estado.

SENTENCIA DE APELACION DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

RESOLUCION 14

CON FECHA 16 DE ABRIL 2019

En atención de lo expresado en el literal b) del numeral 3 del artículo 425 del código Procesal penal por Unanimidad RESUELVE.

- I) Declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica
- II) CONFIRMARON LA SENTENCIA N° 014 -2018 contenida en la resolución número 07 del 29 de enero del 2018

# **ANEXO**

CRONOGRAMA DE TRABAJO DE INFORME Y ARTICULO CIENTIFICO																
ACTIVIDADES		sem.1	sem.2	sem.3	sem.4	sem.5	sem.6	sem.7	sem.8	sem.9	sem.10	sem.11	sem.12	sem.13	sem.14	sem.15
1	Socialización del SPA	X														
2	Presentación del 1er. Borrador Inf.final		X													
3	Mejora de redacción del 1er borrador			X												
4	Revisión de turniting del 1er. Borrador				X											
5	Mejoras de la redacción del informe final y ariculo científico					X										
6	Revisión y mejora del informe final						X									
7	Revisión y mejora del artículo científico							X								
8	Consulta y dudas sobre calificación 1era unidad								X							
<b>SEGUNDA UNIDAD</b>																
9	Programación de la tercera tutoría									X						
10	Calificación sustentación del informe final, art.final, científico										X					
11	2da. Revisión calificación y sustentación del Inf. Final y art.científico											X				
12	Asesoría personalizada												X			
13	Calificación sustentación del informe final, art. científico													X		
14	Evaluación del informe final por el jurado de investigación														X	
15	Calificación y sustentación del Inf. Final y art. Científico															X

## PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impression	5.00	1	5.00
• Photocopies	12.80	128	12.80
• Empastado	3.50	1	3.50
• Papel bond A-4 (500 hojas)	3.00	1 unidad	3.00
• Lapiceros	2.00	2 unidades	2.00
• CD	5.00	1 unidad	5.00
<b>Servicios Internet 4 meses</b>		50	200
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar information			20.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total presupuesto desembolsable</b>			351.30
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no De desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1958



## **DECLARACION DE PRINCIPIOS ÉTICOS**

Para realizar el proyecto: **“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE PECULADO DOLOSO; EN EL EXPEDIENTE N° 00217-2013-44-1201-JR-PE-02”**; tramitado en el **Primer Juzgado de Penal Unipersonal sede central Huánuco** 2013 al 2019

Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial de peculado doloso, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso, yo declaro que no difundiré ni hechos ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos del autor y la propiedad intelectual, finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Lima - Perú 2020

Oscó Paucar, Carlos B.

DNI 22666477

# 5 ELEMENTOS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

10%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles  
de Chimbote

Trabajo del estudiante

10%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo